



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 10/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Gerardo Cajiga Estrada, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; depositado el veintisiete de enero del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **005737**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en el presente recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión de quince de abril de dos mil once.

Visto lo anterior, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

En el incidente de suspensión del que deriva este recurso de queja, se concedió la suspensión al Municipio actor "*... para que no se interrumpa la entrega de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello. --- En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, (...) por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que*

le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto”.

El recurrente Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, aduce que la autoridad demandada, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, violó el auto de suspensión de quince de abril del año en curso, en virtud de que se ha negado a entregar los recursos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, precisando al efecto, lo siguiente:

a) La controversia constitucional 49/2011 de la que deriva este recurso de queja la promovió Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostentó como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. En este asunto se concedió la suspensión de los actos impugnados, en los términos anteriormente precisados.

b) El recurrente Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, promovió diversa controversia constitucional radicada con el número 55/2011. En este asunto se negó la suspensión de los actos impugnados en virtud de que el Secretario de Finanzas informó que no se encontraba suspendida la entrega de recursos económicos correspondientes al Municipio actor, en tanto que se habían realizado ocho pagos, durante los meses de abril y mayo, por conducto del Síndico Procurador, el Regidor de Hacienda, así como del Tesorero designado en la sesión de Cabildo de treinta de marzo de dos mil once.

c) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ha realizado el pago desde el mes de abril hasta la primera quincena del mes de octubre de dos mil once, por conducto de Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador;



Edgar Armando Ortiz Zárate, Regidor de Hacienda y Miguel Hernández Santiago, Tesorero Municipal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

d) Con fecha tres y cuatro de noviembre de dos mil once, Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador; Edgar Armando Ortiz Zárate, Regidor de Hacienda y Miguel Hernández Santiago, Tesorero Municipal, acudieron a la Dirección de Participaciones Municipales con la finalidad de cobrar las participaciones correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil once y ***“el Director del área mencionada nos informó que no había ordenes para pagarnos.”***

En relación con lo anterior, el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca acompañó a su informe copia certificada de los recibos de pago de participaciones al Municipio actor, correspondientes a los meses de abril a noviembre de dos mil once, de los cuales se advierte que se realizaron los pagos por conducto del Síndico Procurador, Omar Eusebio Blas Pacheco; del Regidor de Hacienda, Edgar Armando Ortiz Zárate y del Tesorero Municipal, Miguel Hernández Santiago, designado en sesión de cabildo de treinta de marzo de dos mil once.

En proveído de tres de enero de dos mil doce, se requirió a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles informara puntualmente si ha retenido los recursos financieros a que alude el promovente en su escrito de veintisiete de diciembre de dos mil once, ***“correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre del año en curso”*** e inclusive en el mes de enero de dos mil doce, a la fecha en que rinda el informe.

En cumplimiento al requerimiento anteriormente precisado, rindió informe el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca,

mediante el oficio y anexos de cuenta que en lo conducente señala:

“(...) no existe violación por parte de esta autoridad al auto que concedió la medida cautelar al Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional (...) ya que hasta la fecha no existen recursos que estén pendientes de ministrar al Municipio actor, como son los relativos al ramo 28 y los correspondientes al ramo 33, fondo III y IV, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales se han entregado por conducto de las personas legalmente facultadas al efecto, situación que podrá corroborarse con el cuadernillo de copias certificadas que anexo al presente, consistentes en:

Recibos de pagos concernientes a las participaciones y aportaciones fiscales federales por el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2011, pertenecientes al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

(...) en relación a los pagos realizados al Municipio actor debe comprender inclusive el mes de enero de 2012, al respecto se indica lo siguiente:

El artículo 8, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, (...) establece que para efectos de que los Municipios reciban los ingresos regulados en esa Ley, deben señalar a la Secretaría de Finanzas en el acta de cabildo aprobada por la mayoría de sus integrantes la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia (...)

(...) el Municipio de referencia no ha cumplido con la condicionante indicada, no obstante que mediante oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

numero DI/UPOF/DPM/016/2012, de fecha 09 de enero de 2012, esta Secretaría requirió a los Concejales integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de que proporcionaran el acta de referencia en la que señalen los requisitos indicados en el párrafo aludido, y así esta Secretaría esté en posibilidades de hacer las transferencias correspondientes.”

En ese sentido, de las constancias de autos, que acompaña a su informe el Secretario de Finanzas estatal, se advierte que no se encuentra suspendida la entrega de recursos económicos correspondientes al Municipio actor, en virtud de que entregó los recursos correspondientes a los meses de abril a diciembre de dos mil once, y por lo que respecta al mes de enero de dos mil doce se requirió a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, para que proporcionen el acta de cabildo en donde se precise la clave intercambiaría, número de referencia de la cuenta e institución financiera a la cual debe realizarse el pago correspondiente; por lo que no subsiste la materia del recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución al auto de suspensión de fecha quince de abril de dos mil once, en virtud de que la autoridad demandada justificó haber entregado los recursos correspondientes al Municipio actor, por conducto de las personas que estimó facultadas legalmente para ello.

Por tanto, si el Secretario de Finanzas del Gobierno estatal en su informe demuestra que los recursos los entregó por conducto del propio recurrente, Omar Eusebio Blas Pacheco, en su carácter de Síndico Procurador, de Edgar Armando Ortiz Zárate, Regidor de Hacienda, y Miguel Hernández Santiago, Tesorero Municipal, de ello se sigue que no subsiste la materia del recurso de queja, en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en cuanto a la omisión de entregar

los recursos económicos; por ende, **archívese este expediente como asunto concluido.**

No pasa inadvertido que la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de dieciocho de enero de dos mil doce, dictó sentencia definitiva en el expediente principal, sin embargo, por ese motivo no queda sin materia este recurso de queja, conforme a la jurisprudencia P./J.29/2008 de rubro: **“QUEJA RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN EL REFERIDO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ES RESULETO.”**, por lo que el archivo del expediente de queja obedece a que el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca demostró haber entregado los recursos correspondientes al Municipio actor.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, así como al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

